

en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2341 *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de septiembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7023/1992, interpuesto por doña Mercedes Llamazares Andrés.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7023/1992, interpuesto por doña Mercedes Llamazares Andrés, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de la petición indemnizatoria formulada por la recurrente, en razón de haberse anticipado su edad de jubilación por la Ley 30/1984, denegación que ha sido confirmada expresamente por aquel órgano, con fecha 12 de junio de 1994, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de septiembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 7023 de 1992, promovido por el Procurador don Elías López Arevalillo, en la representación que ostenta, consignada en el encabezamiento de esta resolución, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de la petición indemnizatoria formulada por los recurrentes, en razón de haberse anticipado su edad de jubilación por la Ley 30/1984, denegación que ha sido confirmada expresamente por aquel órgano, con fecha 12 de junio de 1994, cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2342 *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.412/1992, interpuesto por don Félix Sanfrutos García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.412/1992 interpuesto por don Félix Sanfrutos García, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de julio de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de fecha 20 de diciembre de 1991, desestimatorios ambos de la reclamación de daños y perjuicios instada por el

actor como consecuencia de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 7.412/1992, seguido a instancia de don Félix Sanfrutos García, asistido legalmente por la Letrada doña Carmen Sanfrutos Gambín, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de julio de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de fecha 20 de diciembre de 1991, desestimatorios ambos de la reclamación de daños y perjuicios instada por el actor como consecuencia de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin hacer expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2343 *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.824/1992, interpuesto por doña Carmen Cavestany Pardo-Valcarce.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.824/1992 interpuesto por doña Carmen Cavestany Pardo-Valcarce, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 por el que se deniega la solicitud de indemnización por el adelanto de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como contra el Acuerdo de 18 de octubre de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.824/1992 interpuesto por doña Carmen Cavestany Pardo-Valcarce, asistida del Letrado don Manuel Pedro Gallego Castillo, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 por el que se deniega la solicitud de indemnización por el adelanto de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como contra el Acuerdo de 18 de octubre de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto, declarando la conformidad al ordenamiento jurídico de los actos recurridos; sin hacer expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993).—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2344 *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994 por la Sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/53/1993 interpuesto por don Francisco Carralero Saiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/53/1993, interpuesto por don Francisco Carralero Saiz, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 3 de julio y 23 de octubre

de 1992, esta última resolutoria de recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carralero Saiz, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 3 de julio y 23 de octubre de 1992, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2345

ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de septiembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/6.794/1992, interpuesto por don Angel Botello Ceballos.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6.794/1992, interpuesto por don Angel Botello Ceballos, contra la denegación por el Consejo de Ministros, de la petición indemnizatoria formulada por el recurrente, en razón de haber sido anticipada su edad de jubilación por la Ley 30/1984, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de septiembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 6.794 de 1992 promovido por la representación procesal de don Angel Botello Ceballos, contra la denegación por el Consejo de Ministros, de la petición indemnizatoria formulada por el recurrente, en razón de haber sido anticipada su edad de jubilación por la Ley 30/1984, cuya determinación administrativa confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2346

ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de julio de 1994 por la Sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/652/1993 interpuesto por don José Francisco de Castro y Calvo.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/652/1993, interpuesto por don José Francisco de Castro y Calvo, contra las resoluciones

del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de febrero y 4 de junio de 1993, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de julio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Francisco de Castro y Calvo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de febrero y 4 de junio de 1993, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

2347

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de enero de 1995 por la que se convocan las ayudas a la creación literaria correspondientes a 1995.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 1055, segunda columna, apartado séptimo. Requisitos y documentación, último párrafo, donde dice: «Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.»; debe decir: «Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o declaración explícita responsable de no estar obligado al cumplimiento de todas o alguna de dichas obligaciones.»

2348

RESOLUCION de 18 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Cultura, y el Banco Exterior de España, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica.

El 9 de enero de 1994 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Cultura, y el Banco Exterior de España, para